

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1960

} Nº 14.271

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 76 de 26 de octubre de 1960, por la cual se crea nueva Notaría en la Provincia de Chiriquí.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 248 de 1.º de junio de 1960 por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución N.º 394 de 4 de septiembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una suma de dinero.

Resolución N.º 205 de 8 de septiembre de 1958, por la cual se reconoce derecho a recibir del Estado una pensión mensual.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 292 de 7 de septiembre de 1960, por el cual se hace un ascenso provisional.

Decretos Nos. 293, 294, 295 y 296 de 7 de septiembre de 1960, por los cuales se abren créditos o suplementos.

Contrato N.º 20 de 23 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y la señorita Adelina Costa.

Contrato N.º 21 de 23 de agosto de 1960, celebrado entre la Nación y el señor Paul A. Gambetta.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 297 y 298 de 7 de junio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N.º 295 de 5 de junio de 1958, por el cual se declara ineludibles unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 379, 380, 381 y 382, de 24 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto N.º 383 de 24 de junio de 1957, por el cual se corrige un error.

Contrato N.º 51 de 15 de junio de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Camilo A. Chapman.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 385, 386 y 387 de 1.º de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato N.º 54 de 5 de julio de 1950, celebrado entre la Nación y la señora Lucimma Valerón.

Asnos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

CREASE UNA NUEVA NOTARIA EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

LEY NUMERO 76
(DE 26 DE OCTUBRE DE 1960)

por la cual se crea una nueva Notaría en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1.º Créase la Notaría 2.ª en el Circuito Notarial de Chiriquí.

Artículo 2.º La Notaría 2.ª atenderá la recepción, extensión y autorización de los actos y contratos que las personas naturales o jurídicas presenten al Notario para darle autenticidad y constancia pública.

Artículo 3.º Los empleados subalternos de la Notaría son de libre nombramiento y remoción del Notario, a cuyo cargo correrá el pago de los emolumentos de aquellos y de todos los gastos de local y útiles de oficina.

Artículo 4.º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos sesenta.

El Presidente.

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá.
26 de octubre de 1960.

Ejécútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 236
(DE 1.º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento provisional en el Registro Público.

El Presidente de la República

en uso de la facultad que le confiere el Artículo 26 del Decreto Ley N.º 11 de 16 de septiembre sobre "Carrera Administrativa".

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hildañil Pino, Oficial de Sexta Categoría en el Registro Público, por un período de prueba de seis meses, en reemplazo de Carlos Hoart, M., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tiene efectos fiscales a partir del 10 de mayo de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 237
(DE 1.º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Silvestra Salcedo, Oficial de Sexta Categoría en la Administración

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2517

OFICINA: TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B. 5.00.—Exterior: B. 8.00
 Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

de Correos de Colón, en reemplazo de Lawson Beryl Rose, quien renunció.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 238
 (DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en Puerto Obaldía, Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Remigio Tous Buelvas, Oficial Mayor de Quinta Categoría (Regidor de Puerto Obaldía), en reemplazo de Victor Watts, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 5 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 239
 (DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Roberto Gordon G., Peón de Décima Categoría en Correos, en reemplazo de Dionisio Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 5 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 240
 (DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Carlos Alfredo Sáenz, Mensajero de Cuarta Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Olmedo Soto, quien no aceptó el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Luis A. Sarmiento, Peón de Novena Categoría en Aguadulce, en reemplazo de Arturo Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Nómbrase a Inocencia Saavedra, Telefonista ad-honorem en Potigá, Provincia de Herrera.

Parágrafo: Los dos primeros nombramientos tendrán efectos fiscales a partir del 5 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 241
 (DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hilgones Sánchez Jr., Mensajero de Sexta Categoría en Santa Fe, en reemplazo de Orlando Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de mil novecientos sesenta.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
 HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 242

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Coreros y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teodomiro Pimentel Jr., Mensajero de Quinta Categoría en Las Palmas, Veraguas, en reemplazo de Agustín René Ruiz, quien presentó renuncia del cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 17 de abril de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 245

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Tenaure de Tejada, Telefonista de Octava Categoría en Chitra, Provincia de Veraguas, en reemplazo de Yolanda Ellis, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del 5 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 243

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Valentín Humberto Ramos, Peón de Novena Categoría en Chitré, en reemplazo de Luis Alberto Vergara, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 5 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 246

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Genoveva Benítez, Oficial de Quinta Categoría en David, en reemplazo de Annis M. Sánchez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Alba Candanedo, Oficial de Séptimo Categoría, en reemplazo de Genoveva de Benítez, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 5 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 244

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Enrique Achurra, Portero de Primera Categoría en la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo de Luis Alberto Rivera Emiliani, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 1º de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 247

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace dos nombramientos en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Marta Marceel, Telegrafista de Quinta Categoría en Remedios, en reemplazo de Betania Becerra, cuyo nombramiento es declarado insubsistente, a partir del 12 de mayo de 1960.

Artículo segundo: Nómbrase a Delva María Santoya, Telegrafista de Quinta Categoría en Las Lajas, en reemplazo de Ramón Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: El artículo segundo de este decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 248

(DE 1º DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eladio Sánchez, Mensajero de Quinta Categoría en Remedios, en remplazo de Santiago Quijano, quien ha sido ascendido.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del cinco de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el primer día del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA SUMA DE DINERO

RESOLUCION NUMERO 304

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 304.—Panamá, 1 de septiembre de 1958.

El Comandante Jefe de la Guardia Nacional, atendiendo solicitud hecha por el interesado, ha pedido al Órgano Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le sea reconocido al Guardia N° 478, Belisario Zuleta Fariás, el derecho a recibir del Estado la suma equivalente al sueldo devengado desde el día en que fué dado de baja hasta el día en que fué dado de alta nuevamente, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley 44 de 1953, por haber sido absuelto de los cargos que se le imputaron y que motivaron su separación del servicio.

Para resolver esta petición se considera:

Belisario Zuleta Fariás fué llamado a juicio en el mes de mayo de 1956 para responder el delito de homicidio en perjuicio de Aura Quirós. En tal virtud fue separado del servicio en el día 14 del mismo mes y año.

El día 5 de mayo de 1958, el Tribunal de Jurados de Conciencia, sorteado para la vista oral de la causa, integrados por Abelardo Calderón, Rafael S. Moreno, Servio Tulio Guizado P., Rybén Oro, Leticia Dutari Puga, Eliécer Alvarado,

Rafael Prado y Américo Riquelme (Suplente), declaró a Belisario Zuleta Fariás exento de responsabilidad por el delito de homicidio que se le imputó.

Con vista en esa decisión, se clausuró la audiencia y se giró la boleta de excarcelación fechada el día 3 de mayo de 1958, declarando el Segundo Tribunal Superior de Justicia terminada esta causa, en consecuencia, así consta en la Sentencia dictada por ese Tribunal el 9 de julio de 1958.

La petición del Comandante Jefe se ajusta a la letra del Artículo 14 de la Ley 44 de 1953, porque el certificado expedido por el Mayor Pastor Ramos Jr., Jefe de la Zona Atlántica de la Guardia Nacional, acredita que cuando ocurrió la muerte de Ana Quirós por un disparo del revolver de dicho agente, éste lo había llevado consigo cuando se le permitió salir del cuartel para ir a tomar los alimentos a su casa a las 17 horas del día 1.º de mayo de 1956, por lo cual se deduce que Fariás si estaba en ejercicio de las funciones de su cargo cuando se produjo el hecho por el cual fué enjuiciado y absuelto.

El Presidente de la República.
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a Belisario Zuleta Fariás el derecho a recibir del Estado una suma equivalente al sueldo devengado desde el día 14 de mayo de 1956 hasta el 26 de junio de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro encargado del
Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

RECONOCESE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA PENSION MENSUAL

RESOLUCION NUMERO 305

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 305.—Panamá, 8 de septiembre de 1958.

La señora Rosario Almendral vda. de Romero, con cédula de identidad personal N° 47-1547, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Teniente Coronel Ricardo Romero, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1961.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil, expedido el 14 de agosto de 1958, que acredita el matrimonio civil de Ricardo Romero y Rosario Almendral, celebrado el 2 de junio de 1958, según sentencia dictada por el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá.

b) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 14 de agosto de 1958,

en el cual consta que la señora Rosario Almendral vda. de Romero, no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor Ricardo Romero.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 19 de agosto de 1958, en el cual consta el registro de la defunción del señor Ricardo Romero, acaecida el 3 de agosto de 1927.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por los señores Juan Amador y Ricardo de la Ossa, cuyos testimonios comprueban que la señora Rosario Almendral vda. de Romero, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte, y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B. 100.00 mensuales.

En el escalafón Militar del Ejército de la República de 1902 y 1904, aparece la inscripción de Ricardo Romero, con el grado de Teniente Coronel, hecha por medio de Decreto 178 de 30 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B. 250.00 mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la ley 28 de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Rosario Almendral vda. de Romero, el derecho a recibir del Estado una pensión mensual de B. 125.00, equivalentes a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Teniente Coronel Ricardo Romero.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ASCENSO PROVISIONAL

DECRETO NUMERO 202

(DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se hace un ascenso provisional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágase el siguiente ascenso provisional, en la Administración General de Rentas Internas:

Asciéndese al señor Carlos F. Robolt, Inspector de 4ª categoría, en la Dirección de Licores, al cargo de Oficial de 1ª categoría, en la Dirección de Receptoría, de acuerdo con la Terna Nº 41-60 de 25 de agosto de 1960, de la Dirección General de la Carrera Administrativa, en reemplazo de Laura López, quien renunció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 203

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B. 2,400.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia para pagar los trabajos de Médico Forense que han efectuado los Médicos de Previsión Social por no haberse llenado la vacante de Médico Forense de las Provincias Centrales.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán dos partidas, mediante disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

<i>Codificación</i>	<i>Disminución</i>	<i>Aumento</i>
0401401.101	2,400.00	1,500.00
1500101.203		900.00
1600414		
Total	2,400.00	2,400.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 34 de 18 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicando.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordena en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigen-

cia del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma de B/2,400.00, para pagar los trabajos de Médico Forense que han efectuado los Médicos de Previsión Social por no haberse llenado la vacante de Médico Forense en las Provincias Centrales, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIMÉ DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 204

(DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/ 425.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para la compra de una máquina de escribir y un diferencial completo para un Jeep en la Sección de Veterinaria, Región Central y para equipo de oficina y piezas para autos de dicho Ministerio.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán dos partidas, mediante disminución de otras dos del mismo Presupuesto, así:

Contigüación	Disminución	Aumento
1231401.363		125.00
1231401.222	125.00	
1231401.214		300.00
1231401.222	300.00	
Total	425.00	425.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente mediante Resolución No. B de 18 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suple-

mentales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/ 425.00 para la compra de una máquina de escribir y un diferencial completo para un Jeep en la Sección de Veterinaria, Región Central y para equipo de oficina y piezas para autos de dicho Ministerio, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIMÉ DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 205

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/ 2,000.00, imputable al Presupuesto de Gastos de la Asamblea Nacional para pagar a la Editora Industrias Panameñas, S. A., por la impresión de 150 ejemplares de Anales, Asamblea Nacional 12ª Legislatura Ordinaria, octubre de 1958 a enero de 1959, Epoca 3, Volumen I.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentará en B/ 2,000.00 la partida 0100102.220, mediante disminución de igual suma en la partida 0100102.101, del mismo Presupuesto.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución No. 53 de 26 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia

cia de la Asamblea Nacional por la suma de B/ 2.000.00 para pagar a la Editora Industrias Panameñas, S. A., por la impresión de 150 ejemplares de Anales, Asamblea Nacional 12ª Legislatura Ordinaria, octubre de 1958 a enero de 1959, Epocas 3, Volumen I, mediante el aumento de B/ 2.000.00 en la partida 0100102.220 y la disminución de igual suma en la partida 01100102.101, del mismo Presupuesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargo del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 206
(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1960)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental por la suma de B/ 1.160.00, imputable al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública para el pago de accesorios y reparaciones de vehículos y Misceláneas de las Secciones de Alimentación Suplementaria y Administración del Departamento de Previsión Social.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentarán tres partidas, mediante disminución de dos del mismo Presupuesto, así:

Calificación	Disminución	Aumento
1220103.211		500.00
1220103.229		300.00
1220103.230	800.00	
1220103.303		360.00
1220103.235	360.00	
Total	1.160.00	1.160.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias y el Contralor General de la República conceden la viabilidad y conveniencia de este Crédito por ser necesario y conveniente y no altera el equilibrio del Presupuesto.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 26 de 18 de agosto del año en curso, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de B/ 1.160.00 para el pago de accesorios y reparaciones de vehículos y Misceláneas de las Secciones de Alimentación Suplementaria y Administración del Departamento de Previsión Social, mediante el aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 677, de 19 de mayo de 1960, dictada por este mismo conducto, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Adelina Ureta, mujer, mayor de edad, soltera, contadora, vecina de esta ciudad, portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-77-957, actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará la Compradora, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declara la Nación que es dueña de un Camión-Mula "Auto-Car" Modelo 1171-441, con Motor Serie U141-TA1856, nomenclatura 3.12.S, el cual se encuentra en la División "C" del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles de la ciudad de David, declarado como chatarra.

Segunda: Declara la Nación que por este medio traspasa en propiedad y a título de venta dicho Camión-Mula al Comprador por la suma de B/ 133.66, que declara haber recibido a su entera satisfacción y que no está obligada a salir al saneamiento de esta venta.

Tercera: Declara el Comprador que acepta la venta que por este medio le hace la Nación y que no tiene ningún reclamo que hacerle con motivo de este contrato, en el futuro.

Cuarta: Este contrato se basa en la Resolución Ejecutiva Nº 677, de 19 de Mayo de 1960 y el Decreto Nº 1527, de 8 de Junio del mismo año.

Firmado en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

La Compradora,

Adelina Ureta,
Cédula Nº 8-77-957.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de agosto de 1960.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

Firmado este contrato en doble original en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

El Contratista,

Paul A. Gambotti,
Cédula Nº 8-AV-2-284

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 25 de agosto de 1960.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantero,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 25 de agosto de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
Encargado del Ministerio.

JAIME DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO NUMERO 21

Entre los sucritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor, panameño, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-30-79, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva Nº 813, de 5 de agosto de 1960, dictada por este mismo conducto, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y, por la otra, Paul A. Gambotti, varón, mayor, panameño, comerciante, con cédula de Identidad Personal Nº 8-AV-2-284 y vecino de esta ciudad, en su propio nombre, y quien en adelante se llamara el Comprador, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primero: Declara la Nación que como dueña de una chatarra consistente en una caldera vieja y un tanque, puesto fuera de uso por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, situada en el patio de la DCA en La Carrasquilla, de esta ciudad vende dichos bienes al Comprador, por las sumas de B 210.00 la caldera y B 200.00 el tanque, o sea la suma total de B 410.00, donde están y como están, sin que la Nación salga al saneamiento de la venta en caso de evicción.

Segundo: Declara el Comprador que acepta la venta que se le hace por este medio de la chatarra arriba descrita y que paga el precio mediante Cheque Certificado Nº 25554, de 5 de agosto de 1960, girado por The Chase Manhattan Bank Sucursal de Panamá, por la suma de B 410.00, a favor del Tesoro Nacional.

Tercero: Declara la Nación que ha recibido a satisfacción el precio de la chatarra y declara el Comprador que adhiere tumbres en un original de este contrato por la suma de B 0.50.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 205

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se nombra un Director Asistente de Escuela Primaria de 1ª Categoría en la Provincia Escolar de Colón y San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Alejandro Arroyo Jr., Director Asistente de 1ª Categoría, interino por dos años en la Escuela Pablo Arosemena Provincia Escolar de Colón y San Blas en reemplazo de Zúñiga V. de Méndez, quien pasó a otra posición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Educación.

ISMAEL OLIVARES H.

DECRETO NUMERO 206

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se nombra una Directora Asistente de 1ª Categoría en la Provincia Escolar de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Araminta L. de Núñez, Directora Asistente de 1ª Categoría en

la Escuela República de Nicaragua Nº 2, interina por dos años, en reemplazo de Rosario V. de Brid, quien fue trasladada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 207

(DE 5 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se declaran insubistentes 2 maestros en la Provincia Escolar de Colón y San Blas, por abandono del cargo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubistentes en la Provincia Escolar de Colón y San Blas a los siguientes Maestros por abandono del cargo.

Próspero Aguirre G., Maestro en la Escuela El Marañón, Distrito de Chagres;

Rosa V. de Donado, Maestra en la Escuela El Limón, Distrito de Donoso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Vice-Ministro, Encargado del Ministerio de Educación,

ISMAEL OLIVARES H.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 679

(DE 24 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Edwin Saucedo, Oficial de 4a. Categoría, al servicio del Departamento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Tomás Díaz V., cuyo nombramiento se declara insubistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 24 de julio del año en curso y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 680

(DE 24 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Único: Nómbrase al señor Pedro Caropresq R., Mecánico Subalterno de 1a. Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 22 de julio del año en curso, por el término de treinta (30) días, cuyo sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 681

(DE 24 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "B" (Provincia Centrales del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación del Cuartel de Bomberos de Penonomé, así:

Pedro Hernández López, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Victor Manuel Fehoverría, Albañil Sub. de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos, por el término de un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 682
(DE 24 DE JULIO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la construcción de la Escuela de Agua Buena, así:

Carpinteros Subalternos de 1ª Categoría:

Feliciano Castillo y Adolfo Pickering.

Albañiles Subalternos de 1ª Categoría:

Francisco Castillo y Sabas Gómez.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de julio del año en curso por el término de tres (3) meses, y los sueldos serán cargados al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CORRIGESE UN NOMBRE

DECRETO NUMERO 683
(DE 24 DE JULIO DE 1957)

por el cual se corrige un nombre.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Considérese a favor de la señorita Lydia Esther Centeno, que es el nombre correcto de la interesada, el nombramiento de Mecanógrafa de 1ª Categoría, al servicio del Departamento Administrativo del Ministerio de Obras Públicas, hecho a favor de Lilia Esther Centeno, mediante Decreto Ejecutivo N° 610 de 9 de julio de 1957.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 61

Entre los suscritos, a saber: Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Camilo A. Chapman V., portador de la cédula

de identidad personal N° 47-1058, en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que se celebró el día 16 de mayo de 1959, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, dos (2) tractores con topadora angulible con un peso mínimo de cuarenta mil (40,000) libras, marca EINCO, modelo 106, en un todo de acuerdo con la proposición respectiva, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales y Especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y son de forzoso cumplimiento para ambas partes contratantes.

Segundo: El Contratista proveyerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos que pudieren motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados no patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Tercero: El valor total del equipo a que se refiere este contrato, el cual incluye la entrega en el Almacén C.R.L. Cantera de Matías Hernández, Panamá, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes, es por la suma total de sesenta y cuatro mil novecientos noventa y seis balboas (B 64,996.00); pero queda expresamente convenido que el Contratista está obligado al pago de impuestos de introducción y de derechos consulares. La erogación se imputará a la Partida 1105.493 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Cuarto: La entrega del equipo de que es materia el presente contrato se efectuará a más tardar dentro del término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento. La duración del contrato no excederá de cinco (5) meses.

Quinto: Es convenido que el Contratista garantizará contra mano de obra y materiales inferiores, todo equipo y material suministrados así como servicios prestados, con motivo de las obligaciones que asume mediante las estipulaciones de este contrato, durante un período de tres meses de uso efectivo.

Se conviene igualmente que cualquiera deficiencia que aparezca durante la vigencia del período de garantía, será corregida por el Contratista sin costo adicional alguno para la Nación.

Sexto: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume de acuerdo con los términos del presente contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compa-

ñas de seguros, o en cheques librados o certificados por bancos locales.

Séptimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 23 de junio de 1959 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de conformidad con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y nueve.

La Nación,

ROBERTO LOPEZ F.,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

C. A. Chapman V.

Refrendo:

Alejandro Ramón Cuatrecasas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 15 de julio de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 329
(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

Por el cual se hace un nombramiento en la Lotería Nacional de Beneficencia

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Amalia de Ayala, Oficial de 4ª categoría en la Lotería Nacional de Beneficencia, Oficina de Panamá, en remplazo de Leticia Dolores Fábrega de López.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de mayo de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

DECRETO NUMERO 330
(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento de Salud Pública, Región Oriental.

José María Rodríguez: Artesano Subalterno de 4ª categoría, en Ingeniería Sanitaria Drenaje, Antimaláricas, Tocumen, en remplazo de Cristóbal Rovira, quien fué ascendido, a partir del 1º de junio de 1957. (Pos. N° 16).

Cristóbal Rovira: Artesano Sub. de 2ª Categoría, Ingeniería Sanitaria, Drenajes Antimaláricas, Tocumen, a partir del 1º de junio de 1957. Se imputa a la Partida 1417 del Presupuesto Vigente (Pos. 16-A).

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

DECRETO NUMERO 331
(DE 3 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se hace unos nombramientos en el Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en la Región Oriental el siguiente personal como peones de 2ª categoría, por 3 meses solamente, para efectuar el trabajo de localización de las conexiones directas de agua, en las afueras de la ciudad, así:

(Partida 1270 del Presupuesto).	
Lorenzo Martínez	Daniel Quintero L.
Rafael Espívil	José Avila
José Alvarado	Francisco Almanza
Alfredo López	Pedro José Montaña
Marcelino Santos	Miguel Batista

Comuníquese y publíquese.

Dado en en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 54

Entre los suscritos, a saber: Dárogas Alberto Pino F., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por

el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y la señorita Leomina Villarreal, Colombiana en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 2ª categoría en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: Se obliga asimismo la Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también la Contratista a pagar el "Impuesto Sobre la Renta" y las cuotas del "Seguro Social", en las proporciones establecidas en las leyes respectivas ó a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El gobierno pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento quince balboas (B 115.00) mensuales.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 16 de junio de 1960.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a.—El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en el, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b.—La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a La Nación con un (1) mes de anticipación.

c.—La conveniencia de La Nación de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d.—El mutuo consentimiento de las partes; y

e.—Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos, y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualesquiera que sean las causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Decimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a la Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos sesenta.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

La Contratista

Leomina Villarreal.

Aprobado:

Alejandro Ramón Cantivero,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de julio de 1960.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIÓGENES ALBERTO PINO F.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE LICITACION

El Tesoro Municipal de Panamá,

HACE SABER:

Que el día 5 de diciembre de 1960, a las 11 a. m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan por el arrendamiento de la Posada de Panamá Viejo.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de Oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampillas del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple acompañada de los respectivos Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta.

HERNANDO ORTEGA,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Licitación Pública para la adquisición de Medicinas con destino al Depósito de Farmacias

Hasta el día viernes 9 de diciembre de 1960, a las 11:00 p. m. se recibirán propuestas en el Departamento de Compras de esta Institución —Edificio de Administración—, para la adquisición de medicinas con destino al Depósito de Farmacias.

Los pliegos de cargos pueden ser retirados en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras, durante las horas hábiles de trabajo.

Las ofertas deben ser presentadas, el original en papel sellado con Timbre del Soldado de la Independencia y dos copias en papel simple.

Panamá, 7 de noviembre de 1960.

Manolo E. Vique,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR,

Director General del Registro Público.

(CERTIFICA:

Que el Folio 165, Asiento 74029, del Tomo 355, de la Sección de Personas Mercantiles, se encuentra inscrita la sociedad mercantil denominada "Sociedad S. A.")

Que al Folio 446, Asiento 88.286, del Tomo 398, de la misma Sección, se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:
 "La mencionada "SINEX S. A." se declara disuelta por el presente a partir de esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura Nº 2338 de octubre 26 de 1960, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 27 de octubre de 1960.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las doce y veinte minutos de la tarde del día de hoy veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta.

J. E. BARRIA A.,
 Director General del Registro Público.

L. 37981
 (Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día miércoles veintitres (23) de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación del bien perseguido en esta ejecución seguida por Aristides D. Abadía contra Flora María Sem de Brewer, que se describe así:

"Finca número cuatro mil novecientos sesenta y ocho (4.968), inscrita al folio noventa y seis (96), del Tomo 460, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, consistente en lote de terreno con cabida superficial de una (1) hectárea con siete mil un (7.001) metros cuadrados, ubicado en las faldas del Volcán de Chiriquí, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, dentro de los siguientes linderos: Norte, parte de la finca que se reserva el vendedor Fritz Kauer; Sur, predio de B. B. Duncan; Este, Carretera a Cerro Punta; y Oeste, Río Chiriquí Viejo, con un valor catastral de dos mil ciento setenta y seis balboas (B. 2.176.00).

Serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad, y si no se presentan ofertas por esa cantidad, se hará al día siguiente por cualquier suma que se ofrezca, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 31 de octubre de 1960.

Felice A. Morales,
 Secretario.

L. 44035
 (Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en Funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que se ha señalado el viernes 25 de noviembre próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien que se describe abajo, perseguido en la ejecución propuesta por Rogelio Regales Aveste contra Manuel Araúz o Manuel Araúz y Justa Atención de Araúz:

Resto de terreno libre, con superficie de cincuenta y seis (56) metros cuadrados y diez y seis (16) centímetros cuadrados, que forma parte de la finca número mil ciento noventa y seis (196), inscrita al folio cuatrocientos veintidos (422), del tomo ciento diez y nueve (119), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que tiene los siguientes linderos: Norte, solar de Gilha Castillo; Sur, solar de Elias Sacais; Este, camino que conduce a Pedragal; y Oeste, Avenida "J" Sur, con un valor Catastral de dos mil doscientos treinta y seis balboas (B. 2.236.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor catastral antes mencionadas, y para habilitarse como postor se requiere consignar previamen-

te en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento como garantía de solvencia.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana del día señalado hasta las cuatro de la tarde, pues de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 26 de octubre de 1960.

Felice A. Morales,
 Secretario.

L. 36882
 (Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Arnulfo Arias Madrid, varón, mayor de edad, médico, soltero, con cédula de identidad personal Nº 2-AV-2-218, vecino y residente en Boquete, Provincia de Chiriquí, y de tránsito por esta Ciudad, ha solicitado a este Despacho, la concesión de una zona con el fin de realizar exploración de oro, ubicada en el Distrito de Boquete, Provincia de Chiriquí y localizada así:

"Partiendo del centro del poblado de Boquete cuyas coordenadas geográficas son: Latitud 8º46' mas 562 metros; Longitud 82º27' mas 755 metros y con un rumbo N 24º 00' W, y a una distancia de 6.125 metros se encuentra el punto 1 de la Zona A; de aquí con rumbo Norte y a una distancia de 2.500 metros se obtiene el punto 2; de aquí con rumbo Oeste y a una distancia de 4.000 metros se encuentra el punto 3; de aquí con rumbo Sur y a una distancia de 2.500 metros se obtiene el punto 4; de aquí con rumbo Este y a una distancia de 4.000 metros se llega al punto 1, o sea el punto de partida ya descrito.

Area: 591 hectáreas (1.000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto subsiguiente.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, sean respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de noviembre de 1960.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
 FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 39154
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los representantes legales de la sociedad denominada "Helen Martín, S. A." para que, dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezcan al Tribunal a recibir el traslado de la demanda que contra dicha compañía ha interpuesto el señor James E. Ellis, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se lo dará traslado de la misma al Inspector General de Trabajo como lo ordena el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por espacio de ochenta y seis (86) días, para que se tenga copia del mismo a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

R. ALVARADO S.

Laura Bárcena,

L. 3844
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Eusebio Murillo, panameño, casado, de treinta años de edad, con residencia en calle cuarenta y uno, casa número 2-54 cuarto 29, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, acusado por el delito de lesiones por imprudencia, para que se presente a este Despacho, en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada por este Juzgado, con fecha veintiseis de septiembre de mil novecientos sesenta a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959), cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, septiembre veintiseis de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Eusebio Murillo, panameño, de 31 años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle 41 Este, casa número 2-54, con cédula de identidad personal número 26-5379, hijo de José Domingo Murillo e Higinia Aguilar, a la pena de tres meses de arresto y la accesoria del pago de los gastos procesales.

Remítase al Departamento Nacional de Investigaciones y a la Comandancia de la Guardia Nacional, notas ordenando la captura de Murillo, quien deberá ser puesto a órdenes del Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la ejecución de esta sentencia.

Désele publicidad a este fallo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial, formalidad exigida en juicios con reo ausente.

Por tratarse de delitos sancionados con pena de arresto, no procede la consulta de este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Cancelese la fianza de costas constituida en diligencia visible a fs. 72.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 24, 37 y 318 inciso a) del C. Penal, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2266 y 2349 del Código Judicial, Decreto Ley 159 de 1941 y Art. 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Murillo, que de no comparecer ante este Despacho dentro del término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y político el deber en que están de proceder a efectuar la captura del encartado Eusebio Murillo, y también a los particulares para que denuncien su paradero si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al incartado Murillo, lo que antecede se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para que ordene su debida publicación en la Gaceta a su digno cargo por cinco veces consecutivas.

El Juez, ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario, Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 27

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Espinosa de generales desconocidas, reo del delito de falsedad, para que en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por el 17 de Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959, se presente a notificarse personalmente de la sentencia

condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, treintna de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Espinosa, de generales desconocidas a la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, como reo del delito de falsedad.

Como el paradero del sentenciado se desconoce, emplácese por Edicto para legal notificación de esta sentencia.

Derechos: Art. 2151, 2343, del C. J. y 237 y 238 del Código Penal

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Fdo.) Americo Rivera, Juez Sexto del Circuito.—Raúl López, Secretario".

Se advierte al encartado, que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta sentencia quedara notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden Judicial y Político, la obligación en que están de perseguir y capturar al reo, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se lo condena, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a Roberto Espinosa se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de junio de mil novecientos sesenta, siendo las diez de la mañana, y copia del mismo se remite, en esta misma fecha al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano.

El Juez, AMERICO RIVERA L.

El Secretario, Raúl López Grimando.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

En el juicio seguido contra John Edward Hall, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", se ha dictado la siguiente providencia.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta.

En vista de que el acusado, John Edward Hall, se ausenta para San José República de Costa Rica, según informe del Secretario del Juzgado Quinto de la Ciudad de Panamá, se dispone a reemplazar por Edicto al referido Hall.

Notifíquese.—(Fdo.) C. Herrera, Juan Francisco B. Acosta, Secretario".

Auto del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, nueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Existe en este negocio que por el delito de "Lesiones por imprudencia", se sigue contra John Edward Hall, un auto encusatorio legible a fl. 45 y dictado por el Juez Tercero Municipal, para que ha sido, precisamente, lugar a la incomparecencia de la defensa de Hall, hasta el extremo que lo llevara a recurrir del mismo.

El alegato del incompareciente en su parte pertinente dice:

"Primero: Consta en autos que en un principio la incapacidad definitiva era de treinta (30) días, como bien declaró el mismo forense de Colón. Si esto era así entonces el proceso debía permanecer en el Juzgado de Transito, como establece la Ley, cuando se trata de lesiones por imprudencia que no pasan de treinta días. Si remurgo con posterioridad, y por algunas razones a la responsabilidad de los que llevan a cabo las sumarias, se aumentó la incapacidad a cincuenta (50) días, con el fin de llevar el asunto al Juzgado Municipal y así, a través de arbitraria competencia y jurisdicción, justificar un asunto que debió ventilarse con los estrados del juzgado de tránsito. Si se estudia el procedimiento, se nota que el mismo no debió forzarse a que se eleva la incapacidad cuando según el todas las fracturas de clavos, "no se infectaron". Y es un absurdo que un mé-

dicial de la República para que verifiquen la captura de Cándida Castro.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, a las nueve de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coeló,
RAMÓN A. LAFFAURIE.

El Secretario,
Julián Tejera F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, choquero, vecino del Distrito, cedulaado bajo el número 47-36569, con residencia en Guabito y de actual paradero desconocido, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia que fue dictada en su contra por el delito de hurto de unas maderas cometido en el Aserrío de Guabito. El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, y el texto de la sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de junio de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas y existiendo la plena prueba del hecho delictivo así como la responsabilidad de los reos, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Doroteo Acosta Montenegro, panameño, de 36 años de edad, casado, jornalero, apuntador, vecino del Distrito, con residencia en Guabito, cedulaado bajo el número 47-36569 y reo ausente, por el delito de hurto a la pena que indica el artículo 352 ordinal a) y artículo 377 del Código Penal por haber sido resultante de relaciones recíprocas de empleo y por las circunstancias de no haberse recuperado nada de lo perdido, ascendiendo el objeto perdido a una suma considerable, o sea a veinticuatro meses de reclusión; con el derecho a la rebaja estatuida por el artículo 60 del Código Penal; es decir rebajándose la pena a una tercera parte, quedándole así por cumplir en el establecimiento de castigo indicado por el Órgano Ejecutivo por esas circunstancias un año con veinte meses y además al pago de las costas procesales.

A Osmond Calvin Wilson, panameño, de 37 años de edad, soltero, jornalero, residente en el Corregimiento de Guabito, con cédula de identidad personal Nº 1-3442, como encubridor del hecho delictuoso, a la pena de doce meses de reclusión y a pagar tres veces el valor comercial de la madera hurtada; con una rebaja en la pena de una tercera parte (Artículo 60 del Código Penal) quedándole por cumplir en el establecimiento de castigo correspondiente, ocho meses de reclusión.

Pero como el reo Wilson ha estado detenido desde el 24 de abril del año próximo pasado hasta la fecha, que da 12 meses con 23 días, ha cumplido la pena principal y por esa razón debe ponerse en inmediata libertad.

También se condena a este último reo al pago de las costas procesales.

Consúltese con el Superior si no fuere apelada esta sentencia.

Fundamentos: Artículos 2265, 2266, 2266, 2156, 2157, 2157, 179 y demás relacionados del Código Judicial, y además de las disposiciones citadas en el cuerpo de la sentencia, en los Artículos 17, Ordinal 1º; 31, 37, 38 y demás correlativos del Código Penal.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) El Juez Antonio Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Doroteo Acosta Montenegro que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veintuno de junio de mil novecientos sesenta y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" durante cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veintuno días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria Ad-int.,

Estela Ch. de Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 51

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal Nº 8-25126, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado disposición pertinente de la Ley 5ª de 1933.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, y el texto de la resolución en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Y en tal virtud, el que suscribe Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre causa criminal contra Francisco Rendón (a) Mas Plata, colombiano, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, vecino de este Distrito con residencia en Almirante y con cédula de identidad personal número 3-3596, por haber violado disposición pertinente de la Ley 5ª de 1933, así como contra el ausente Francisco Guevara, salvadoreño, de cincuenta y siete años de edad, soltero, residente en la población de Almirante, electricista, y con cédula de identidad personal número 8-25126.

En consecuencia, las partes cuentan con cinco días para presentar las pruebas de que quieran valerse en la audiencia pública; y se señalará fecha para que tenga lugar la vista oral a su debido tiempo.

Como el procesado Rendón (a) Mas Plata ya tiene nombrado su defensor que lo es el Lic. Juan Martínez Vázquez, no es menester llenar ese requisito de nombrar defensor al ser notificado, pero si debe hacerlo el procesado ausente Francisco Guevara.

Dentro de ocho días presentará el fiscal a su fiado, para los efectos de la notificación de esta causa.

Encontrándose como se ha dicho el procesado Guevara ausente, notifíquesele este auto emplazándolo por medio de edicto para que este a la fecha en el juicio.

Cópiase y notifíquese.—(Fdo.) El Juez Antonio Cervera.—La Secretaria, Librada James".

Se advierte al procesado Francisco Guevara que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgado como encubridores del mismo delito por el cual ve la procesa, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término mencionado conados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la Ciudad de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)